



INSTRUCCIÓN 3/2003 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, RELATIVA A LA FORMA DE ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LOS SUPUESTOS DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES COLECTIVAS POR PROFESIONALES.

En junio de 2003 se firmaron Addendas a los Convenios de Colaboración para la mejora del procedimiento de Gestión Tributaria, en materia de Tributos Cedidos, entre la Consejería de Economía y Hacienda y varios Colegios Profesionales, con la finalidad de permitir la presentación de declaraciones tributarias por procedimientos telemáticos a los profesionales pertenecientes a tales Colegios, en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones.

En la Cláusula Primera de dicha Addenda se exige que los profesionales que utilicen los procedimientos telemáticos para presentar declaraciones tributarias en representación de los contribuyentes deben ostentar la representación de los mismos en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Con el fin de respetar el contenido de dicha Cláusula, e intentar distorsionar en la menor medida posible la práctica habitual de los despachos profesionales, se considera adecuado dictar las presentes Instrucciones, indicando los medios que se consideran suficientes para que, a los sólo efectos de la presentación telemática de las declaraciones tributarias, se entienda suficientemente acreditada la representación para formular y presentar las declaraciones tributarias en nombre y por cuenta de sus clientes. De otra parte, también se dictan con el fin de que que las Unidades Gestoras dependientes de este Centro Directivo apliquen criterios uniformes en el tratamiento de las posibles incidencias que pudieran surgir respecto de estos profesionales.

No obstante, los medios descritos no constituyen una lista cerrada, debiendo valorar los órganos gestores cualquier otro medio de prueba válido en derecho para acreditar dicha representación. Asimismo, para el procedimiento general de acreditación de la representación de los contribuyentes, en el resto de procedimientos que gestiona este Centro Directivo, queda plenamente vigente la Instrucción 2/1999, de 30 de noviembre.

En base a lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General, se dictan las siguientes



INSTRUCCIONES

PRIMERA.- A los exclusivos efectos de la acreditación de la representación suficiente de los contribuyentes por parte de profesionales que actúen como presentadores de declaraciones tributaria por medios telemáticos, se entenderá que se ostenta la misma por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Representación otorgada ante Notario.
- b. Factura emitida por el profesional, en la que figure expresamente entre los trabajos facturados la elaboración y presentación telemática de las declaraciones tributarias asociadas al negocio jurídico.
- c. Firma por parte del contribuyente del ejemplar de la declaración tributaria que queda en poder del profesional, junto con copia del DNI, a fin de acreditar la firma.
- d. Cualquier otro medio de prueba válido en derecho, que permita acreditar la representación, a juicio de los órganos gestores.

SEGUNDA.- Para el resto de procedimientos en los que proceda acreditar la representación, o para el tratamiento de los supuestos de falta o insuficiencia en la representación, se estará a lo dispuesto en la Instrucción 2/1999, de 30 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Tributos, relativa a la forma de acreditar la representación de los contribuyentes ante esta Administración Tributaria.

Murcia, 12 de junio de 2003
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Fdo.: Miguel Angel Blanes Pascual

Sres. Jefes de Servicio y Liquidadores de Distrito Hipotecario.